



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2020 00316 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594.1

DEMANDADO: VERONICA ISABEL DIAZ MIRANDA CC 55.238.635.

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Noviembre treinta (30) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha el ejecutivo del epígrafe, con memorial de 13 de octubre del hogaño donde la apoderada de la parte demandante solicita la terminación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DICIEMBRE UNO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho escrito de 13 de octubre de 2021, donde el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación por el pago de las cuotas en mora.

PREMISAS NORMATIVAS:

El inciso 1º del Artículo 461 del C.G.P., señala: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”.

PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso examinado, la apoderada judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. presentó escrito donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, razón por lo que se reconocerá el pago en los términos invocados por el mandatario, y se ordenará la expedición de los oficios de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1 contra VERONICA ISABEL DIAZ MIRANDA CC 55.238.635, por pago DE LA MORA, en consecuencia cancelense las medidas cautelares vigentes si se hubiesen practicado.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído líbrese los oficios de desembargo de rigor.



TERCERO: A costas de la parte interesada, desglósense los documentos aportados a la demanda como título de recaudo ejecutivo, con la constancia de que obró en un proceso ejecutivo, el cual terminó por el pago de las cuotas en mora; en consecuencia, la obligación continúa vigente.

CUARTO: Preceptuar que el expediente será objeto de archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ